



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 294 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 03 JUL 2013

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por doña María Salomé Callata Quispe, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 083-2013-GGR-GR PUNO de fecha 27 de febrero de 2013; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 083-2013-GGR-GR PUNO de fecha 27 de febrero de 2013, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, declaró improcedente la solicitud de doña María Salomé Callata Quispe, sobre cumplimiento de reincorporación y/o reubicación laboral directa en el cargo de Especialista en Promoción Social II de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, doña María Salomé Callata Quispe, a través del escrito presentado en fecha 16 de mayo de 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 083-2013-GGR-GR PUNO. Como sustento de su recurso señala que en fecha 11 de agosto de 2009 ha cumplido con presentar su solicitud dando a conocer al Ministerio de Trabajo su elección por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, por lo que formula su pretensión de que se proceda a su reincorporación y/o reubicación laboral directa en el cargo de Asistente Social N-IV del Hospital A. de Macusani REDESS Carabaya;

Que, de la Resolución Gerencial General Regional Nº 083-2013-GGR-GR PUNO se tiene que la solicitud de reincorporación laboral directa presentada por doña María Salomé Callata Quispe ha sido desestimada por no haber presentado su solicitud para la ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, dentro del plazo del 16 al 20 de noviembre de 2009, plazo establecido por el Decreto Supremo Nº 009-2009-TR que modificaba el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 006-2009-TR;

Que, cabe señalar al respecto, que el Decreto Supremo Nº 006-2009-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 009-2009-TR, establecía normas reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 026-2009. Sin embargo, mediante sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 00007-2009-Pi/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2009, se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 5 y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 026-2009; lo que afectaba al plazo establecido para la presentación de solicitudes para ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral;

Que, como consecuencia de la declaratoria de inconstitucionalidad decretada por la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el Expediente Nº 00007-2009-Pi/TC, y a fin de precisar normativamente las disposiciones aplicables al proceso de ejecución de beneficios de la Ley Nº 27803, es que se dicta la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR y su modificatoria la Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR. Conforme a estas normas legales los beneficiarios de la Cuarta Lista de Trabajadores Cesados Irregularmente, y que optaban por la reincorporación o reubicación laboral directa, debían presentar su respectiva solicitud, en el formato correspondiente, ante la entidad en que cesó el ex trabajador, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de plazas presupuestadas vacantes. Dado que la relación de plazas vacantes se publicaron en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el 11 de enero de 2010, las solicitudes debieron presentarse desde el 12 de enero al 18 de enero de 2010;

Que, en el presente caso, doña María Salomé Callata Quispe, incluida en la Cuarta Lista, comunicó al Ministerio de Trabajo su elección del beneficio de reincorporación o reubicación laboral directa, en fecha 11 de agosto de 2009, dentro del plazo establecido por la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR. Sin embargo, en los actuados del presente expediente no se cuenta con documentación que acredite que doña María Salomé Callata Quispe, haya formulado su solicitud de reincorporación o reubicación laboral directa conforme a las disposiciones de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR y su modificatoria Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR. Por lo que subsisten los fundamentos para la denegatoria del petitorio de la recurrente, por lo que corresponde que su recurso de apelación sea declarado infundado;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 294 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 03 JUL 2013

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña María Salomé Callata Quispe, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 083-2013-GGR-GR PUNO de fecha 27 de febrero de 2013.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE REGIONAL**

